

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPM-A/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO VERDE CLARO Y VERDE OSCURO, 50 MM ALTURA DE 17,500.00 DTEX DE GAUGE 5/8_z, TRIPLE BACKING (DOBLE NERVIO CENTRAL), INCLUYE INSTALACION A TODO COSTO.

Ruc/código :	20562783114	Fecha de envío :	15/12/2023
Nombre o Razón social :	LIDER GRASS PERU E.I.R.L.	Hora de envío :	12:34:41

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En las CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL BIEN se requiere grass sintético de 17,500 detex de 3/8 de galga con 60 mm de altura.

Se solicita confirmar si acepta grass sintético con fibras rectas y rizadas para el grass a ofertar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPITULO 3 **Literal:** 6 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada por el participante corresponde aclarar, esto en merito al pronunciamiento efectuado por el area usuaria donde textualmente indica: "(...) Se acoge a la consulta; en el numeral 6 características tecnicas del bien indican claramente detex 17,500, Galga 3/8", altura 60mm. Por lo que la característica indicada monofilamento con doble nervio central del cespèd sintético, si el cespèd sintético contiene fibras rectas y rizadas que a su vez garanticen la durabilidad y resistencia al desgaste y su adecuado acondicionamiento se tendra en consideracion por el bien de la obra" Para la presente aclaracion el comite de seleccion absuelve la presente consulta, conforme a la consulta o autorización requerida al área usuaria por el órgano a cargo del procedimiento de selección, en cumplimiento al numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPM-A/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO VERDE CLARO Y VERDE OSCURO, 50 MM ALTURA DE 17,500.00 DTEX DE GAUGE 5/8_z, TRIPLE BACKING (DOBLE NERVIOS CENTRAL), INCLUYE INSTALACION A TODO COSTO.

Ruc/código :	20562783114	Fecha de envío :	15/12/2023
Nombre o Razón social :	LIDER GRASS PERU E.I.R.L.	Hora de envío :	12:34:41

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL BIEN se requiere grass sintético de 4.00 mt del ancho del rollo lo cual limita la participación ya que en el mercado nacional el ancho del rollo varía de 3.75 a 4.00 mt.

Se solicita aceptar el ancho del rollo desde 3.75 mt para mayor pluralidad de postores en el presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 3 Literal: 6 **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera el Principio de Libertad de Concurrencia y Competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación

Respecto al cuestionamiento por el participante cabe señalar mediante el presente procedimiento de selección busca fomentar la mayor participación de los proveedores a fin de contar con la mejor oferta, motivo por el cual y por la evidente vulneración a los principios de la contratación pública preceptuado en el artículo 2° de la Ley, tales como al principio de libertad de concurrencia e igualdad de trato a los participantes y postores se acoge la observación formulada por el participante, toda vez que el área usuaria amplió en esta etapa tal requerimiento, conforme a la consulta o autorización requerida al área usuaria por el órgano a cargo del procedimiento de selección, en cumplimiento al numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa que el ancho de rollo varía desde 3.75m a 4.00m dentro del mercado nacional; se precisa en el numeral 6 características técnicas del bien - especificaciones de la capa inferior : ANCHO DE ROLLO 4.00m; por lo tanto es aceptable de los rollos de 3.75m a 4.00m

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPM-A/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO VERDE CLARO Y VERDE OSCURO, 50 MM ALTURA DE 17,500.00 DTEX DE GAUGE 5/8_z, TRIPLE BACKING (DOBLE NERVIOS CENTRAL), INCLUYE INSTALACION A TODO COSTO.

Ruc/código :	20562783114	Fecha de envío :	15/12/2023
Nombre o Razón social :	LIDER GRASS PERU E.I.R.L.	Hora de envío :	12:34:41

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En los CERTIFICADOS DE CALIDAD solicitados hay uno que limita la participación de los distribuidores y direcciona para que solo puedan participar las empresas que IMPORTAN el grass sintético ya que el CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR PREFERIDO emitido por FABRICA solo se lo va brindar a las empresas que les compren el grass directamente a la fábrica, lo cual esta limitando que las empresas que adquieren el grass sintético de un importador puedan participar ya que no van poder presentar el Certificado requerido.

Se solicita suprimir este Certificado de Distribuidor Preferido, pudiendo solicitar el CERTIFICADO DE FABRICANTE PREFERIDO FIFA lo cual indica que el grass sintético a oferta proviene de una empresa que cuenta con esta certificación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 3 Literal: 7 **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación

Respecto al cuestionamiento formulado por el participante el area usuaria emito pronunciamiento y es de la siguiente forma: " (...) cabe indicar que todos los materiales de calidad emiten su respectivo certificado de calidad a fin de garantizar el cumplimiento de estándares internacionales y locales garantizando a las necesidades del proyecto co o tambien ofrecer la mayor vida util segun las características técnicas solicitada. Por lo que es necesario cada una de las certificaciones de calidad", en es sentido el comite de seleccion absuelve, conforme a la consulta o autorización requerida al área usuaria por el órgano a cargo del procedimiento de selección, en cumplimiento al numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ademas los documentos requeridos son para la entrega del bien, mas no para la etapa de seleccion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPM-A/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO VERDE CLARO Y VERDE OSCURO, 50 MM ALTURA DE 17,500.00 DTEX DE GAUGE 5/8¿, TRIPLE BACKING (DOBLE NERVIO CENTRAL), INCLUYE INSTALACION A TODO COSTO.

Ruc/código :	20562783114	Fecha de envío :	15/12/2023
Nombre o Razón social :	LIDER GRASS PERU E.I.R.L.	Hora de envío :	12:34:41

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN indica grass sintético de 5/8 de galga pero en las Características técnicas del bien indican 3/8 de galga.

Se solicita confirmar cual es la galga que se va considerar en el bien a ofertar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 3 Literal: 6 **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada por el participante corresponde aclarar, esto en merito al pronunciamiento efectuado por el area usuaria donde textualmente indica: "(...) se toma en consideracion el numeral 6 CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN donde se menciona a) especificaciones de la fibra donde se especifica GALGA 3/8"

Para la presente aclaracion el comite de seleccion absuelve la presente consulta, conforme a la consulta o autorización requerida al área usuaria por el órgano a cargo del procedimiento de selección, en cumplimiento al numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

GALGA DEL CESPED SERA DE 3/8

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPM-A/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO VERDE CLARO Y VERDE OSCURO, 50 MM ALTURA DE 17,500.00 DTEX DE GAUGE 5/8¿, TRIPLE BACKING (DOBLE NERVIO CENTRAL), INCLUYE INSTALACION A TODO COSTO.

Ruc/código :	20610690000	Fecha de envío :	15/12/2023
Nombre o Razón social :	JULMA CORPORACIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:23:15

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

OBSERVACION Nª 1

SOLICITAMOS ACOGER NUESTRA OBSERVACION

Luego de la verificación y análisis de los documentos de procedimiento de selección encontramos datos contradictorios respecto al dtex y galga del grass sintético.

En el punto 2 objeto de la contratación indica 18,500 DTEX de gauge 5/8¿ y en el numeral 6 literal a indica 17,500 detex y la galga 3/8¿, lo cual es totalmente contradictorio.

Por consiguiente solicitamos se considere en las especificaciones de la fibra a 17,500 detex y la galga a 5/8¿

en aras de fomentar mayor participación y no confundir a los potenciales postores solicitamos se corrija en la integración de los documentos de procedimiento de selección.

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** 2.1 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la ley de contrataciones del estado y el principio de eficiencia y eficacia

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación

Respecto al cuestionamiento formulado por el participante, se absuelve la presente observación, conforme a la consulta o autorización requerida al área usuaria por el órgano a cargo del procedimiento de selección, en cumplimiento al numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ver asolución de la consulta formulada por el participante LIDER GRASS PERU E.I.R.L.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPM-A/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO VERDE CLARO Y VERDE OSCURO, 50 MM ALTURA DE 17,500.00 DTEX DE GAUGE 5/8¿, TRIPLE BACKING (DOBLE NERVIO CENTRAL), INCLUYE INSTALACION A TODO COSTO.

Ruc/código :	20610690000	Fecha de envío :	15/12/2023
Nombre o Razón social :	JULMA CORPORACIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:23:15

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:
OBSERVACIONES Nº 2

SOLICITAMOS ACOGER NUESTRA OBSERVACION

Luego de la verificación y análisis de los documentos de procedimiento de selección la entidad solicita para la instalación de la línea blanca: ¿10 cm espesor con las mismas características del césped mencionado con la diferencia de color blanco¿, a esto encontramos que el requerimiento de las líneas blancas sería de 17,500 dtex lo cual es demasiado desproporcional e irrazonable que no se ajusta a la realidad, toda vez que lo más comercial es de 13,000 detex , por ello solicitamos que el espesor de la línea blanca sea de 13,000 detex en aras de contar con la mayor participación, de lo contrario nos veremos obligados a comunicar al o/ci de su entidad para evitar su direccionamiento a una determinada marca.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6 **Literal:** a **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación

Respecto al cuestionamiento por el participante cabe señalar y precisar que el comité de selección emite el pliego de absolución de consultas y observaciones conforme al pronunciamiento del área usuaria considerando los principios de la contratación pública preceptuado en el artículo 2° de la Ley, tales como al principio de libertad de concurrencia e igualdad de trato a los participantes y postores se acoge parcialmente la observación formulada por el participante, toda vez que el área usuaria amplía de 13,000 a 15,000 detex con un espesor de 10cm la línea blanca, conforme a la consulta o autorización requerida al área usuaria por el órgano a cargo del procedimiento de selección, en cumplimiento al numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LINEAS BLANCAS: Deberán estar dentro del rango estándar de 13,000 a 15,000 detex y 10cm de ancho

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPM-A/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO VERDE CLARO Y VERDE OSCURO, 50 MM ALTURA DE 17,500.00 DTEX DE GAUGE 5/8_z, TRIPLE BACKING (DOBLE NERVIOS CENTRAL), INCLUYE INSTALACION A TODO COSTO.

Ruc/código :	20610690000	Fecha de envío :	15/12/2023
Nombre o Razón social :	JULMA CORPORACIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:23:15

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 3

SOLICITAMOS ACOGER NUESTRA OBSERVACION

Luego de la verificación y análisis de los documentos de procedimiento de selección la entidad solicita lo siguiente:

- prueba de laboratorio de caucho granulado (el laboratorio deberá estar acreditado ante Inacal) lo cual tal solicitud solo genera mayores costos al proveedor y mayores gastos a la entidad toda vez que la prueba que requieren tiene un costo considerable, por tanto solicitamos se suprima o solo se considere la acreditación de la ficha técnica del caucho.
- Prueba de laboratorio de arena sílice y/o tratada (certificado de calidad) , esta solicitud también genera mayor costo al postor, en este punto solicitamos se suprima por la magnitud de la compra no requiere el cumplimiento del mismo.
- Certificado de distribuidor preferido en los últimos dos años (¿) en este punto solicitamos se suprima, porque limita la participación de postores que constituyeron su actividad económica en menores a dos años, consideramos que es desproporcional.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7 Literal: 7.1 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación

Respecto al cuestionamiento por el participante cabe señalar que el pliego de absolución de consultas y observaciones a las especificaciones técnicas que emite el comité de selección los hace en mérito al pronunciamiento del área usuaria y este con respecto a la observación n° 3 se pronuncia de la siguiente forma:

- Con referente al caucho granulado el área usuaria establece que el proveedor deberá de sustentar una certificación similar o mayor a lo solicitado con fines de garantizar la calidad del material.

- Respecto a la prueba de laboratorio de arena sílice y/o tratada, se indica que el proveedor deberá de garantizar la calidad del material y su tiempo de vida útil mediante una certificación de calidad, con fines de garantizar la durabilidad del material y el cumplimiento de la granulometría para la obra.

y finalmente sobre el certificado del distribuidor preferido en los dos últimos años es necesario para garantizar el producto ofertado.

En cumplimiento a los principios de la contratación pública preceptuado en el artículo 2° de la Ley, tales como al principio de libertad de concurrencia e igualdad de trato a los participantes y postores se acoge parcialmente la observación formulada por el participante, conforme a la consulta o autorización requerida al área usuaria por el órgano a cargo del procedimiento de selección, en cumplimiento al numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPM-A/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO VERDE CLARO Y VERDE OSCURO, 50 MM ALTURA DE 17,500.00 DTEX DE GAUGE 5/8_z, TRIPLE BACKING (DOBLE NERVIOS CENTRAL), INCLUYE INSTALACION A TODO COSTO.

Ruc/código :	20610690000	Fecha de envío :	15/12/2023
Nombre o Razón social :	JULMA CORPORACIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:23:15

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

CONSULTA N° 1

señores del comite de seleccion solicitamos se nos aclare si el plazo de ejecucion sera posterior a la firma de contrato o posterior a la notificacion de la orden de compra, en vista de que aveces no se cuenta con terreno disponible para su instalacion.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: 10.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se aclara que el plazo para la ejecucion contractual sera en el plazo de 10 dias calendarios para la entrega e instalacion contados a partir del dia siguiente de perfeccionamiento del contrato, por lo que indica ademas que el terreno se encuentra disponible y a la espera del material - bien requerido, conforme a la consulta o autorización requerida al área usuaria por el órgano a cargo del procedimiento de selección, en cumplimiento al numeral 72.3 del articulo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPM-A/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO VERDE CLARO Y VERDE OSCURO, 50 MM ALTURA DE 17,500.00 DTEX DE GAUGE 5/8¿, TRIPLE BACKING (DOBLE NERVIOS CENTRAL), INCLUYE INSTALACION A TODO COSTO.

Ruc/código :	20610690000	Fecha de envío :	15/12/2023
Nombre o Razón social :	JULMA CORPORACIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:23:15

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

OBSERVACION 4:

SOLICITAMOS ACOGER NUESTRA OBSERVACION

RESPECTO A DOS TECNICOS INSTALADORES

LA ENTIDAD PIDE: " DOS TECNICOS INSTALADORES CON EXPERIENCIA DE 24 MESES EN INSTALACION DE GRAS SINTETICO CON CAPACITACION DE AL MENOS DE 40 HORAS LECTIVAS EN INSTALACION DE GRAS SINTETICO DEPORTIVO Y DECORATIVO Y/O CAPACITACION DE GRAS SINTETICO EMITIDO POR PARTE DE UNA ENTIDAD ESPECIALIZADA EN GRAS SINTETICO O POR UNA FABRICA DE RECONOCIDA TRAYECTORIA¿

DE LA MISMA FORMA LUEGO DEL ANALISIS DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE FORMAN PARTE DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION, NOS DAMOS CON LA SORPRESA QUE SU REQUERIMIENTO ES DESPROPORCIONAL E IRRACIONAL LIMITANDO LA PARTICIPACION DE LOS POTENCIALES POSTORES A FIN DE CONTAR CON LA MEJOR OFERTA ECONOMICA.

LO QUE SE DEDUCE QUE SU PROCEDIMIENTO SELECCION ESTARIA TOTALMENTE DIRECCIONADO HACIA UN PROVEEDOR, TRANSGREDIENDO CLARAMENTE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO DONDE EXPRESAMENTE INDICA "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva" TALES A SI QUE SOLICITAMOS SE SUPRIMA LA SOLICITUD DE LA ACREDITACION DE CONTAR CON CAPACITACION

POR TANTO SEGUN LA SOLICITUD ESTE QUEDARIA ASI:

DOS TECNICOS INSTALADORES: CON EXPERIENCIA DE 24 MESES EN INSTALACION DE GRAS SINTETICO

DE LO CONTRARIO NOS VEREMOS OBLIGADOS A COMUNICAR AL OCI DE SU ENTIDAD Y A LA FISCALIA DE PREVENCION DEL DELITO A FIN DE QUE SU DIRECCIONAMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION SE CONSUMA LEGALMENTE Y QUE EL DELITO DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE Y APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO AL QUE OSTENTAN SEA FRUSTRADO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 16 Literal: 16.3 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación

Respecto al cuestionamiento por el participante cabe señalar, precisar y desmentir categóricamente que la entidad tenga intenciones de direccionamiento alguno a ciertos proveedores como se manifiesta, más al contrario se busca fomentar la mayor participación de los proveedores, motivo por el cual y por la evidente vulneración a los principios de la contratación pública preceptuado en el artículo 2° de la Ley, tales como al principio de libertad de concurrencia e igualdad de trato a los participantes y postores no se acoge la observación toda vez que el área usuaria ratifica en esta etapa tal requerimiento, conforme a la consulta o autorización requerida al área usuaria por el órgano a cargo del procedimiento de selección, en cumplimiento

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPM-A/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE GRASS SINTETICO VERDE CLARO Y VERDE OSCURO, 50 MM ALTURA DE 17,500.00 DTEX DE GAUGE 5/8_z, TRIPLE BACKING (DOBLE NERVIO CENTRAL), INCLUYE INSTALACION A TODO COSTO.

Específico

16

16.3

23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

al numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

con experiencia de 12 a 24 meses; con capacitación de al menos de 40 horas lectivas en instalación de Grass sintético deportivo y decorativo y/o capacitación en instalación de Grass sintético emitido por parte de una entidad especializada en Grass sintético o por una fábrica de reconocida trayectoria.